

Certificación Registral expedida por:

**JUAN IGNACIO MADRID ALONSO**

Registrador Mercantil de Mercantil de Sevilla

AVDA BUHAIRA 15  
41018 - SEVILLA  
Teléfono: 954542093  
Fax: 954531745

Correo electrónico: [sevilla@registromercantil.org](mailto:sevilla@registromercantil.org)

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/F63FQ15Q**

*(Citar este identificador para cualquier  
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Sin referencia.**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE SEVILLA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de SEVILLA, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 10309 del Diario 25;

## CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

**DENOMINACIÓN:** PARQUE TECNOLOGICO Y AERONAUTICO DE ANDALUCIA SL

**NIF:** B91225367

**EUID:** ES41021.000168853

**C.N.A.E.:** 7490

**Descripción C.N.A.E.:** Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.

**Órgano de Administración:** Administrador único

**Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :**

Hoja SE-49612 Tomo 6400 Folio 174 Inscripción 45

## SITUACIONES ESPECIALES

### \* Otras situaciones

Depósito de Proyecto de Cesión Global de Activo y Pasivo de fecha 28/06/2023 presentado con fecha 11/08/2023.

### Siendo sus estatutos los que siguen:

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- CAPITULO 1. Denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad.-

**Artículo 1.-** Denominación. La Sociedad se denominará "**PARQUE TECNOLOGICO Y AERONAUTICO DE ANDALUCIA, SOCIEDAD LIMITADA**", unipersonal, y se regirá y por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.- **Artículo 2º.-** Objeto Social. La Sociedad tiene como objeto social: 1.- La comercialización y gestión del TECNOPARQUE denominado PARQUE TECNOLÓGICO AEROESPACIAL DE ANDALUCÍA, situado en el municipio de La Rinconada -Sevilla- y en sus ampliaciones y enclaves; 2.- La realización en los referidos espacios de actividades vinculadas a la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la coordinación, animación y transferencia del conocimiento entre las empresas ubicadas en los aludidos espacios; 3.- Garantizar la prestación, entre otros, de los siguientes servicios a las empresas presentes en los mismos: a) Atención a las necesidades tecnológicas de las empresas que lo requieran. b) Fomento al desarrollo de proyectos de I+D+I. c) Prestación de servicios integrados tales como calidad, organización de la producción, marketing, diseño, de productos procesos y servicios o información y documentación. d) Asesoramiento legal y fiscal. e) Formación profesional no formal. f) Transferencia de conocimiento entre los integrantes del Tecnoparque y con otras entidades externas. g) Realizar convenios de colaboración

con Universidades Andaluzas. h) Prestar servicios comunitarios que garanticen el adecuado funcionamiento del Tecnoparque. i) Contribuir a la formación de nuevos investigadores y tecnólogos y facilitar su incorporación al mundo productivo. 4.- La realización de cuantos negocios jurídicos sean instrumentales, complementarios o accesorios para el desarrollo de las actividades aludidas en los puntos 1, 2 y 3 anteriores. Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieren titulación profesional para su ejercicio, la sociedad se constituye como de mera intermediación, quedando excluida la misma del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades profesionales.-

**Artículo 3.-** Domicilio Social.- La Sociedad tiene su domicilio en La Rinconada - Sevilla-, Calle Rafael Rubio Elola, 1 - 1ª Planta, C.P. 41300 - Centro de Empresas Aerópolis-. El órgano de Administración podrá acordar el traslado de su domicilio social dentro del mismo término municipal así como establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en la medida que estime oportuno.-

**Artículo 4.-** Duración. La Sociedad es de duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.-

CAPITULO II. Capital social.-

**Artículo 5º.-** Capital Social.- Su capital social es CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL EUROS -5.547.000 E-, totalmente suscrito y desembolsado. Dicho Capital está dividido y representado en 55.470 participaciones sociales de CIEN 100 E de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la número 55.470, ambas inclusive, acumulables e indivisibles, no estando representadas por título alguno.-

**Artículo 6.-** Libro Registro de socios. La Sociedad llevará y custodiará un Libro Registro de socios, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.-

**Artículo 7.-** Régimen de transmisión de las participaciones. La transmisión de participaciones de la sociedad se realizará en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten de aplicación.-

TITULO II. ÓRGANOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. CAPITULO I. Órganos sociales.-

**Artículo 8.-** órganos sociales. Corresponde el gobierno y administración de la sociedad: 1. A la Junta General de socios. 2. Al órgano de administración.-  
CAPITULO II. Junta General.-

**Artículo 9.** Disposiciones generales. 1. Los socios, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta. Cada participación dará derecho a un voto.- 2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que las disposiciones legales aplicables les reconoce.-

**Artículo 10.** Celebración de las Juntas Generales. 1. La Junta General de socios deberá celebrarse, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.- 2. Si el órgano de administración no convocase la Junta General a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo indicado en el mismo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a instancia de cualquier socio y previa audiencia de los administradores. 3. Los administradores convocarán, asimismo, la Junta General, siempre que lo estimen conveniente o necesario para los intereses sociales, y en todo caso, cuando lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.-

**Artículo 11.** Convocatoria de la Junta. Las Juntas Generales serán convocadas por

el órgano de administración con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para su celebración. Dicha convocatoria será trasladada a los socios por correo certificado con acuse de recibo, o bien mediante telegrama o fax remitidos al domicilio señalado en el Libro Registro de socios, computándose el plazo de la convocatoria a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios.-

**Artículo 12.-** Junta Universal. No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta, siempre que esté presente o representado el capital social y 1<sup>o</sup>-asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-

**Artículo 13.-** Representación en la Junta General. 1. Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. 2. La representación deberá conferirse por escrito y comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. Sin no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.-

**Artículo 14.-** Lugar de celebración y Mesa de la Junta. 1. Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tiene su domicilio, y serán presididas, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración, por el administrador único o, en su defecto, por el socio que designe la propia Junta. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el socio que sea nombrado por la propia Junta.- 2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurra.-

**Artículo 15.-** Adopción de acuerdos en Junta General. 1. Salvo en los casos en que se exijan mayorías cualificadas, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco.- 2. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses. 3. En dichas situaciones de conflicto de intereses, las participaciones del socio o socios afectados se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso sea necesaria.-

**Artículo 16.-** Adopción de acuerdos por el socio único. Mientras subsista la situación del socio único, éste ejercerá las funciones y competencias de la Junta General mediante acta de decisión, bajo su firma, que será ejecutada por el propio socio único o por los administradores de la sociedad.-

**Artículo 17.-** Forma, duración y retribución. 1. La administración de la Sociedad y su representación, tanto en juicio, como fuera de él, podrá encomendarse, por acuerdo de la Junta General de sociedad, y sin necesidad de modificación estatutaria, a un Administrador Único, a varios Administradores, que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración.- 2. Los administradores podrán hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del giro y tráfico de la empresa, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos, a la Junta General. 3. El cargo Administrador será por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.- 4. El cargo de Administrador podrá ser retribuido, por decisión del socio único o de la Junta General de socios en el supuesto de que la sociedad dejara de ser unipersonal.- Sección Primera. De los Administradores.- **Artículo 18.-** A) Administrador Único. Para el caso de que la Junta General o el socio único optase por confiar la administración a un Administrador único, la administración o gestión

interna y la representación externa de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Administrador único.- B) Administradores solidarios. Para el caso de que la Junta General o el socio único optase por dos o más Administradores solidarios, como modo de administración de la sociedad, la administración o gestión interna y la representación externa de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá, indistintamente, a cada uno de los Administradores solidarios.- C) Administradores mancomunados. Para el caso de que la Junta General o el socio único optase por encomendar la administración de la sociedad a dos o más Administradores mancomunados, la administración o gestión interna, y la representación externa de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá de forma conjunta a los Administradores mancomunados, necesitándose la firma de, al menos, dos de ellos para obligar a la sociedad.- Sección Segunda. Del Consejo de Administración.- **Artículo 19.** Competencia y atribuciones. 1. En caso de que la Junta General o el socio único acuerde confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, serán de aplicación las siguientes reglas: 2. Corresponderán al Consejo los más amplios poderes para regir y administrar la sociedad, y podrá representar y realizar cuantas operaciones integran el objeto social o se realicen con el mismo, sin más limitaciones que las que se derivan de los presentes estatutos y las Leyes.- 3. Asimismo, el Consejo podrá delegar sus facultades en una Comisión Ejecutiva, y en uno o varios Consejeros Delegados.-

**Artículo 20.** Representación de la sociedad. La representación de la sociedad, tanto en juicio como fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. Al Consejo de Administración corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Consejo se ejecutarán por los Consejeros Delegados, o por el Consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente.-

**Artículo 21.** Composición del Consejo de Administración. 1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. Los Consejeros serán designados por la Junta General de socios o por el socio único. 2. Los Consejeros podrán ser socios o no de la sociedad.-

**Artículo 22.** Cargos del Consejo de Administración. 1. El Presidente del Consejo será elegido por el propio Consejo de entre sus miembros. 2. El Consejo designará, asimismo, un Secretario del Consejo, el cual podrá no ser miembro del Consejo. 3. El consejo podrá designar, asimismo, un Vicesecretario no Consejero.-

**Artículo 23.** Del Consejero Delegado. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, delegando en todos ellos todas o parte de sus facultades, las cuales serán consignadas en la escritura de nombramiento que se levante a tal efecto. En ningún caso podrán ser conferidas aquellas facultades cuya delegación prohíbe la Ley. En el caso en que se nombrara más de un Consejero Delegado, éstos actuarán solidariamente.-

**Artículo 24.** Convocatorias y lugar de celebración. 1. La convocatoria del Consejo de Administración se hará en la forma que libremente designe el Presidente, que indicará en ella el día, hora, lugar y objeto de la reunión. 2. El Consejo de Administración se reunirá en el lugar que se designe en la convocatoria. 3. No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que, estando presentes todos sus miembros, acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día con los asuntos a tratar.-

**Artículo 25.** Constitución del Consejo. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.-

**Artículo 26.** Representación. 1. Los Consejeros ausentes impedidos de asistir personalmente a la reunión, podrán hacerse representar en ella y emitir su voto mediante delegación en otro de los miembros del Consejo por carta o telegrama, que se enviará al Presidente y al miembro del Consejo en quien se delega, el cual deberá

presentarlo al momento de la reunión. 2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la reunión del Consejero representado tendrá valor de revocación.-

**Artículo 27.** Derecho de voto. Cada uno de los miembros del Consejo de Administración tendrá derecho a un voto. En todo caso, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad, decidiendo los empates que se puedan producir en el seno del Consejo.-

**Artículo 28.** Adopción de acuerdos. 1. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, previa la oportuna deliberación y tratamiento de los asuntos contemplados en el orden del día. 2. En las deliberaciones, el Presidente moderará las intervenciones de los miembros del Consejo, concediendo turnos de réplica y dúplica a quienes sostuvieren posiciones encontradas.-

**Artículo 29.** Votación por escrito y sin sesión. 1. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. En este supuesto, el Presidente del Consejo remitirá por correo certificado al domicilio personal de cada uno de los Consejeros escrito solicitando la emisión del voto junto con el contenido íntegro de los acuerdos a adoptar. 2. Los miembros del Consejo de Administración deberán emitir su voto mediante la suscripción de la comunicación recibida y remisión por correo certificado, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, al Presidente del Consejo, en el plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario. 3. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados mediante este procedimiento, junto con el visto bueno del Presidente, expresando la ausencia de oposición de los miembros del Consejo a la utilización de este procedimiento.-

**Artículo 30.** Documentación de los acuerdos del Consejo. 1. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se levantará acta, expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y que se someterá a la aprobación del Consejo dentro de la misma sesión o en la siguiente reunión, y será firmada por el Presidente y por el Secretario. 2. El acta contendrá todas las menciones legalmente exigibles. 3. Los miembros del Consejo tendrán derecho a hacer constar en el acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.-

TITULO TERCERO. ORGANIZACIÓN ECONÓMICA.-

**Artículo 31.-** Ejercicio social. El ejercicio social se iniciará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.-

**Artículo 32.** Formulación de cuentas anuales. El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado en la forma prevista por la Ley, para que, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, si este informe fuera obligatorio, ser sometido a la Junta General.-

**Artículo 33.** Aprobación de las cuentas anuales. 1. Corresponde a la Junta o al socio único aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.- 2. Una vez cubierta la reserva legal, sólo podrán repartirse los dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, si el valor neto del patrimonio no resulta inferior al capital social. La Junta General o el socio único fijarán en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y forma de pago.- 3. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con los requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables.-

TÍTULO CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

**Artículo 34.** Causas de disolución. 1. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas. Acordada la disolución de la compañía cesarán en sus cargos los Administradores de la sociedad, y se nombrará por la Junta General una Comisión Liquidadora, constituida por un número impar de miembros, que procederá con la mayor celeridad posible a la terminación de los asuntos pendientes, a la realización de activos y cancelación de pasivos en la forma más ventajosa para los intereses sociales. 2. Una vez nombrada la Comisión Liquidadora, ésta asumirá todas las facultades de representación de la sociedad. Los liquidadores de la sociedad actuarán mancomunadamente.- 3. Durante el período de liquidación, se observarán las disposiciones legales y, satisfechas que hayan sido las obligaciones y cargas, se presentarán las cuentas y resumen de liquidación a una última Junta General, para su examen y aprobación, repartiéndose el remanente, si lo hubiere.-

**Artículo 35.** Régimen de disolución y liquidación. Para su disolución y liquidación se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales que le sean aplicables.-

TÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

**Artículo 36.-** A efectos de lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010, se considerará que es personal que ejerce funciones de alta dirección, el Gerente de la Compañía.-

**La redacción de los presentes estatutos sociales resulta de las inscripciones de la Hoja SE-49.612, abierta en este Registro a la sociedad:**

. **1ª constitución.-** Tal inscripción obra al folio 41 del tomo 3.533 de la sección general de sociedades y fue practicada con fecha 4 de septiembre de 2002, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día 23 de julio de 2002, ante el Notario don José Ruiz Granados, número 1.144 de protocolo.-

. **15ª que añade el Art. 36º y modifica el Art. 3º.** La referida inscripción obra al folio 49 del tomo 3.533 de la sección general de sociedades y fue practicada con fecha 27 de enero de 2011, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día 29 de diciembre de 2010, ante el Notario don Tomás Marcos Martín, número 2.593 de protocolo.-

. **19ª que modifica el Art. 2º.** Tal inscripción obra al folio 95 del tomo 4.335 de la sección general de sociedades y fue practicada con fecha 1 de agosto de 2012, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día 2 de mayo de 2012, ante el Notario don Tomás Marcos Martín, número 625 de protocolo, en unión de escrito suscrito en Sevilla, el 4 de julio de 2012 por el administrador único, con su firma legitimada notarialmente.-

. **20ª, que modifica el Art. 5º.-** Dicha inscripción obra al folio 95 vuelto del tomo 4.335 de la sección general de sociedades y fue practicada con fecha 18 de marzo de 2013, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día 24 de enero de 2013, ante el Notario don Tomás Marcos Martín, número 89 de protocolo, en unión de testimonio expedido por el mismo Notario, el 4 de marzo de 2013.-

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier

posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la sociedad, expido la presente en SEVILLA, a 4 de Diciembre de 2023.

**..... ADVERTENCIAS .....**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JUAN IGNACIO MADRID ALONSO Registrador Mercantil de Mercantil de Sevilla a 4 de diciembre de 2023.



(\*) C.S.V. : 14102127008815200

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

